



**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ FACULTAD
DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR**

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCION DEL
TITULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

MODALIDAD:

ARTICULO CIENTIFICO

TITULO:

“EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE LAS PERSONAS Y EL
DERECHO CIVIL”

AUTORA:

MADELINE EDITH VÉLEZ BRAVO

TUTOR:

ABG. ANGELA ROMELIA ALDAZ QUIROZ, MGTR.

MANTA, MANABI, ECUADOR 2026

DECLARACIÓN DE AUTORIA


El trabajo de grado denominado "EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO CIVIL" ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes de incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención



Madeline Edith Vélez Bravo

Autora

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-04-F-004
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1 Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor(a) de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Carrera de Derecho de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, **CERTIFICO:**

Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Integración Curricular bajo la autoría de la estudiante **VÉLEZ BRAVO MADELINE EDITH** con numero de cedula **0550030308**, legalmente matriculado/a en la carrera de Derecho, período académico 2025(1) - 2025(2), cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del proyecto es "**EL REGIMEN CONSTITUCIONAL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO CIVIL**", El mismo que ha sido aceptado y publicado en la revista científica Dominio de las Ciencias, adjunto DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v12i1.4705>.

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 24 de febrero de 2026.

Lo certifico,



Abg. Angela Romelia Aldaz Quiroz, Mgtr.
Docente Tutora

Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP) hace constar que:

El artículo científico:

“El régimen constitucional de las personas y el derecho civil”

De autoría:

Madeline Edith Vélez Bravo, Ángela Romelia Aldaz Quiroz.

Habiéndose procedido a su revisión y analizados los criterios de evaluación realizados por lectores pares expertos (externos) vinculados al área de experticia del artículo presentado, ajustándose el mismo a las normas que comprenden el proceso editorial, se da por aceptado la publicación en el **Vol. 12, No 1, enero-marzo, 2026**, de la revista Dominio de las Ciencias, con ISSN 2477-8818, indexada y registrada en las siguientes bases de datos y repositorios: **Clase, Erihplus, Latindex, MIAR, I2OR, Google Académico, OAJI, LatAm Studies, SIS, SJIF, ESJI, Issuu, Scribd, Calaméo e Internet Archive, WorldCat, Base.**

Y para que así conste, firmo la presente en la ciudad de Manta, a los 15 días del mes de enero del año 2026.

Abg. Néstor Darío Suárez Montes

DIRECTOR

Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP) hace constar que:

El artículo científico:

“El régimen constitucional de las personas y el derecho civil”

De autoría:

Madeline Edith Vélez Bravo, Ángela Romelia Aldaz Quiroz

Ha sido publicado en el **Vol. 12, No 1, Enero-Marzo 2026**, de la revista Dominio de las Ciencias, con ISSN 2477-8818, indexada y registrada en las siguientes bases de datos y repositorios: **Clase, Erihplus, Latindex, MIAR, I2OR, Google Académico, OAJI, LatAm Studies, SIS, SJIF, ESJI, Issuu, Scribd, Calaméo e Internet Archive, WorldCat, Base.**

Disponible en:

URL: <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/4705>

Y para que así conste, firmo la presente en la ciudad de Manta, a los 11 días del mes de febrero del año 2026.



Abg. Néstor Darío Suárez Montes
DIRECTOR



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v12i1.4705>

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

El régimen constitucional de las personas y el derecho civil

The constitutional regime of persons and civil law

O regime constitucional das pessoas e o direito civil

Madeline Edith Vélez Bravo ^I
e0550030308@live.ulead.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0008-3641-8376>

Ángela Romelia Aldaz Quiroz ^{II}
angeladaz@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-3341-0570>

Correspondencia: e0550030308@live.ulead.edu.ec

***Recibido:** 23 de diciembre de 2025 ***Aceptado:** 15 de enero de 2026 * **Publicado:** 11 de febrero de 2026

- I. Investigadora Independiente, Manta, Ecuador.
- II. Especialista en Derecho Civil Comparado, Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil, Especialista en Diseño Curricular por Competencias, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, Docente de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Manta, Ecuador.

El régimen constitucional de las personas y el derecho civil

Resumen

El Régimen Jurídico de las Personas en Ecuador enfrenta una tensión sistémica entre la visión formalista del Código Civil y el imperativo garantista de la Constitución de 2008. Este conflicto se manifiesta en una desconexión estructural que genera lagunas axiológicas en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (LOGIDAC), limitando la filiación al modelo tradicional y vulnerando el derecho a la identidad y a la diversidad familiar. El objetivo principal de esta investigación es analizar esta tensión y describir cómo el formalismo legal obstaculiza el reconocimiento pleno de los derechos constitucionales, utilizando el Caso Satya Bicknell-Rothon como eje de estudio de la evolución de la filiación. Metodológicamente, se empleó una investigación jurídica cualitativa, analítica y descriptiva, basada en una revisión bibliográfica de la doctrina civilista clásica y el contraste con la jurisprudencia constitucional e instrumentos internacionales. Los resultados confirman que la rigidez formalista del Código Civil crea un déficit de protección legal para los hijos de parejas homoparentales. La Sentencia N.º 184-18-SEP-CC (Caso Satya) estableció un precedente vinculante, reafirmando la primacía constitucional y obligando al Estado a adecuar su legislación civil y registral. Se concluye que esta resolución impone un imperativo de reforma legislativa integral para alinear el régimen jurídico de las personas con los tratados internacionales, asegurando que la filiación sea inclusiva y respetando la dignidad humana y la diversidad familiar.

Palabras Claves: Régimen jurídico de personas; Tensión normativa; Filiación; Derechos fundamentales; Formalismo Civil.

Abstract

The legal framework governing persons in Ecuador faces a systemic tension between the formalistic vision of the Civil Code and the rights-based imperative of the 2008 Constitution. This conflict manifests as a structural disconnect that generates axiological gaps in the Organic Law on Identity Management and Civil Data (LOGIDAC), limiting parentage to the traditional model and violating the right to identity and family diversity. The main objective of this research is to analyze this tension and describe how legal formalism hinders the full recognition of constitutional rights, using the Satya Bicknell-Rothon case as a case study of the evolution of parentage. Methodologically, a qualitative, analytical, and descriptive legal research approach was employed, based on a literature review of classical civil law doctrine and a comparison with constitutional jurisprudence and international instruments. The results confirm that the formalistic rigidity of the Civil Code creates a legal

El régimen constitucional de las personas y el derecho civil

protection deficit for children of same-sex couples. Judgment No. 184-18-SEP-CC (Satya Case) established a binding precedent, reaffirming constitutional primacy and obligating the State to adapt its civil and registry legislation. It is concluded that this ruling imposes a comprehensive legislative reform imperative to align the legal framework for individuals with international treaties, ensuring that parentage is inclusive and respects human dignity and family diversity.

Keywords: Legal regime of persons; Normative tension; Filiation; Fundamental rights; Civil formalism.

Resumo

O quadro legal que rege as pessoas no Equador enfrenta uma tensão sistémica entre a visão formalista do Código Civil e o imperativo de direitos da Constituição de 2008. Este conflito manifesta-se como uma desconexão estrutural que gera lacunas axiológicas na Lei Orgânica de Gestão da Identidade e Dados Civis (LOGIDAC), limitando a filiação no modelo tradicional e violando o direito à identidade e à diversidade familiar. O principal objetivo desta pesquisa é analisar esta tensão e descrever como o formalismo jurídico impede o pleno reconhecimento dos direitos constitucionais, utilizando o caso Satya Bicknell-Rothon como estudo de caso da evolução da filiação. Metodologicamente, foi empregue uma abordagem de investigação jurídica qualitativa, analítica e descritiva, baseada numa revisão da literatura da doutrina clássica do direito civil e numa comparação com a jurisprudência constitucional e os instrumentos internacionais. Os resultados confirmam que a rigidez formalista do Código Civil cria um défice de protecção jurídica para os filhos de casais do mesmo sexo. O Acórdão nº 184-18-SEP-CC (Caso Satya) estabeleceu um precedente vinculativo, reafirmando a primazia constitucional e obrigando o Estado a adaptar a sua legislação civil e de registo. Daqui se conclui que esta decisão impõe um imperativo de reforma legislativa abrangente para alinhar o quadro jurídico das pessoas singulares com os tratados internacionais, garantindo que a filiação é inclusiva e respeita a dignidade humana e a diversidade familiar.

Palavras-chave: Regime jurídico das pessoas; Tensão normativa; Filiação; Direitos fundamentais; Formalismo civil.

Introducción

El Régimen Jurídico de las Personas en Ecuador se encuentra en el centro de una tensión sistémica entre la tradición legal y el imperativo constitucional. El problema jurídico central de esta

El régimen constitucional de las personas y el derecho civil

investigación se fija en la desconexión estructural entre el Código Civil formalista y la Constitución de la República garantista generando una laguna axiológica. Históricamente anclado en el Código Civil este régimen ha chocado frontalmente con lo estipulado en la Constitución de 2008, que constituye al país como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia. La norma suprema ecuatoriana exige que la visión de la persona se centre en la dignidad humana, la igualdad, y el libre desarrollo de la personalidad, transformando los atributos civiles en auténticos derechos fundamentales.

El presente tiene por objeto analizar la tensión generada entre el formalismo legal del Derecho Civil y la primacía de los derechos constitucionales en el reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho a la identidad y filiación de las personas, utilizando el Caso Satya Bicknell-Rothon como eje de estudio de la evolución de la filiación en Ecuador y norma internacional. Para ello se busca describir los atributos de la persona anclados en el Código Civil ecuatoriano que limita en este caso la filiación al modelo tradicional. Esta brecha se manifiesta en la ineficacia de cuerpos legales tradicionales, como la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (LOGIDAC), para proteger los derechos reconocidos por la Constitución de 2008. Específicamente, esta tensión crea una laguna axiológica y de protección frente a la diversidad familiar, quedando restringida la figura de la filiación al modelo heterosexual. Esta contradicción se hizo presente en el Caso Satya Bicknell-Rothon, donde el Registro Civil negó la inscripción de la doble filiación materna, exponiendo la urgencia de reinterpretar el régimen jurídico.

La importancia y relevancia de este estudio residen en que el análisis de este conflicto no solo garantiza el ejercicio del derecho a la identidad y el interés superior del menor en casos de filiación diversa, sino que también ofrece la utilidad de establecer los parámetros bajo los cuales la jurisprudencia constitucional está obligando a una reforma civil integral. Por ello, el objetivo principal de este estudio es analizar la tensión generada entre el formalismo legal del Derecho Civil y la primacía de los derechos constitucionales en el reconocimiento de la personalidad jurídica, utilizando el Caso Satya como eje de estudio de la evolución de la filiación en Ecuador.

Método

El presente artículo se sustenta en una metodología de investigación jurídica que integra un enfoque cualitativo junto al método analítico y descriptivo. El análisis separa elementos esenciales del régimen jurídico de las personas como los principios rectores, derechos fundamentales y atributos de la

El régimen constitucional de las personas y el derecho civil

persona. Esto, enfocado en identificar la tensión normativa y lagunas del derecho generadas por la subsistencia de una norma civil tradicional contrastando con la progresiva Constitución exponiendo de manera clara y ordenada la información recolectada.

La fundamentación teórica de este trabajo se sustenta en una rigurosa revisión bibliográfica sobre la doctrina civilista clásica acerca del concepto y los atributos de la persona contrastándola con la evolución constitucional y de Derechos Humanos del concepto de identidad y familia, tal como lo desarrollan instrumentos internacionales, convenciones, entre otros. Este marco teórico se complementa con el análisis de la jurisprudencia ecuatoriana que ha marcado el precedente para la filiación demostrando la actualidad de la discusión.

El objeto principal de esta investigación es analizar la tensión generada entre el formalismo legal del Derecho Civil y la primacía de los derechos constitucionales en el reconocimiento de la personalidad jurídica, utilizando el Caso Satya como eje de estudio de la evolución de la filiación en Ecuador.

¿Qué es el Régimen Jurídico de las personas?

El régimen jurídico de las personas comprende la regulación normativa de la existencia de los individuos, esto incluye principios, derechos, deberes, obligaciones y toda relación dentro del ordenamiento jurídico. Todo lo que respecta a régimen jurídico se ubica en el derecho civil, sin embargo, también tiene una alineación directa con la Constitución, especialmente en lo referente al reconocimiento y garantía de derechos humanos.

Como señala Pérez Porto y Merino (2022), “régimen es aquel sistema que establece y regula el funcionamiento de algo. Jurídico, por su parte, es aquello que está vinculado al derecho”, lo que refuerza la idea de que el régimen jurídico de las personas es una estructura organizativa que da sentido y coherencia a los derechos y deberes del individuo dentro del sistema legal.

En el Código Civil ecuatoriano se regulan aspectos como nombre, estado civil, domicilio, nacionalidad, capacidad jurídica siendo esta una visión formal de la persona sin haberse tomado en cuenta cuestiones de identidad individual, diversidad familiar o pertenencia cultural. Por ende, siempre la exigencia en la norma será la armonización entre las disposiciones civiles con los principios constitucionales de derecho construyendo un régimen garantista. Por el lado de la Constitución, una persona es titular de dignidad y derechos fundamentales. Bajo este enfoque, el régimen jurídico se convierte en un instrumento de protección que debe asegurar la autonomía, la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad del individuo. El Derecho Civil no puede operar en

El régimen constitucional de las personas y el derecho civil

un vacío de valores y principios, es fundamental ir de la mano, en breves rasgos, deben interpretarse a la luz de los derechos humanos y principios constitucionales.

Vocablo “persona”, y su origen

El término “persona” visualizado desde un origen etimológico tiene inicios complejos y su evolución en la historia es largo incluso en el ámbito jurídico. La historia dice que viene del latín lengua de los romanos *persōna*, palabra que probablemente provenga del etrusco *phersu*, y este a su vez del griego *prósōpon*, que significa “máscara”. El vocablo *prósōpon* se compone de *pros* (“adelante”) y *opos* (“rostro”) haciendo referencia a la máscara que usaban los actores en el teatro romano. (Raffino, 2025) Es decir que el concepto original de persona no se refería como tal al individuo si no al rol que desempeñaba frente a un público.

Evolución del concepto jurídico de persona

En el Derecho clásico y en sus orígenes en Roma, la “persona” era entendida como aquel que era capaz de tener derechos y deberes. Sin embargo, no todos los seres humanos eran reconocidos como personas jurídicas, un ejemplo de ello eran los esclavos que se consideraban objetos o propiedades. Aunque, el término “persona” constituye una amplia serie de conceptos, en la rama del derecho se refiere especialmente al sujeto de relaciones jurídicas, es decir, aquel que puede ser titular de derechos u obligaciones, conforme el análisis realizado por Helga María Lell (2017), quien desarrolla cómo este vocablo adquiere sentido dentro del sistema normativo. Como afirma la misma autora mencionada en líneas anteriores, “el concepto de persona constituye uno de los términos fundamentales del ordenamiento jurídico” (Lell, 2017, p.150). A lo largo del tiempo, esta visión se ha mantenido, pero ahora ha evolucionado conforme a las transformaciones sociales y jurídicas de cada época.

En el Ecuador desde la Constitución de 2008 se reconoce a las personas como titular de derechos sin discriminación alguna. Este concepto también se articula en el ámbito civil a través del Derecho Positivo a través del Código Civil; aunque es la Constitución de 2008 la que impulsa la transición y desarrollo hacia una comprensión de la persona integrando más la identidad, igualdad, dignidad, buscando su armonización bajo el régimen constitucional de derechos.

Derecho a la identidad

En definición, este derecho implica el reconocimiento y respeto de las características que hacen única a cada persona, tales como su nombre, nacionalidad, sexo, género, filiación, pertenencia cultural,

El régimen constitucional de las personas y el derecho civil

religiosa y familiar. No se trata únicamente de una cuestión formal, sino de una garantía que permite a cada ser humano ejercer de manera plena su individualidad dentro de la sociedad.

Este derecho con el pasar del tiempo ha sido ampliamente desarrollado no solamente en la legislación local, Ecuador se ha suscrito a tratados y convenciones internacionales destacando sus ideas progresivas; ejemplo de ello es la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos en su Opinión Consultiva 24/17, ha resaltado que la identidad es un componente esencial del libre desarrollo de la personalidad y del principio de dignidad humana. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017)

Entre estos se encuentra también la Convención sobre los Derechos del Niño que establece que los Estados deben “respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluyendo su nombre, nacionalidad y relaciones familiares, de conformidad con la ley” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, art. 8). Esto ayuda a garantizar el sentido de pertenencia y se vincula directamente con el derecho constitucional a la familia.

La identidad es una construcción social, cultural y jurídica que se va formando desde el nacimiento y que debe ser protegida por el Estado a lo largo de toda la vida, con énfasis especial durante la infancia, donde su vulnerabilidad exige una protección reforzada. Este concepto moderno de persona es indisoluble de sus derechos inherentes, siendo el derecho a la identidad uno de los pilares de su reconocimiento legal.

Atributos de la persona

Los atributos de la persona o atributos de personalidad representan a las características que son inseparables de una persona. Estos, son reconocidos principalmente en la doctrina y, en la norma civil aunque explícitamente no lo mencione. “Doctrinariamente se ha establecido como atributos de la personalidad, los siguientes: capacidad jurídica, nombre, domicilio, nacionalidad, patrimonio y estado civil, en cuanto a las personas físicas, así como todos ellos, excepto el estado civil, con relación a las personas morales” (Jaramillo Valdivieso, 2023, párr. 1)

Dichos atributos son esenciales no solo para el ejercicio de los derechos civiles, sino también para la construcción de la identidad legal de la persona frente al Estado y la sociedad. Cada uno de ellos cumple una función específica. Por ejemplo, el nombre nos identifica frente a los demás, el domicilio sirve para saber en qué lugar se aplican nuestras obligaciones o derechos, y la nacionalidad nos une jurídicamente a un país. Por consiguiente, el patrimonio es lo que tenemos en bienes y deudas, la

El régimen constitucional de las personas y el derecho civil

capacidad jurídica nos permite tener derechos y obligaciones, y el estado civil regula las relaciones personales y familiares, es decir, muestra nuestra situación familiar.

Tal como explica el autor citado anteriormente Jaramillo Valdivieso (2023), estos atributos configuran la base sobre la cual se proyecta la personalidad jurídica, tanto en el ámbito público como privado.

Naturaleza jurídica del reconocimiento voluntario en el Código Civil

El reconocimiento voluntario legalmente refiere a cuando una persona, de manera libre y consciente, declara ser el padre o la madre de un hijo generando derechos y obligaciones. Este acto está regulado por el Código Civil ecuatoriano y tiene efectos jurídicos inmediatos, especialmente en cuanto al vínculo de filiación y sus consecuencias.

La naturaleza jurídica del reconocimiento voluntario se define como un acto jurídico unilateral e irrevocable donde se reconoce por voluntad propia a un hijo que no ha sido establecido como suyo por las formas automáticas de ley. Se trata de un acto que produce efectos jurídicos desde su manifestación, sin necesidad de aceptación por parte del reconocido, aunque puede ser impugnado en ciertos casos.

La Corte Nacional de Justicia, en su resolución de triple reiteración N° 05-2014, estableció que el reconocimiento voluntario es irrevocable y solo puede impugnarse por vicios formales, no por ausencia de vínculo biológico ni por el resultado de pruebas de ADN (Corte Nacional de Justicia, 2014). Con esta decisión, el tribunal puso énfasis en la protección del interés superior del niño y en la seguridad jurídica del lazo filial.

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño también reconoce que todo niño tiene derecho, desde su nacimiento, a un nombre, una nacionalidad, y en lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos (Naciones Unidas, 1989, art. 7). En consecuencia, el reconocimiento voluntario no es solo un acto legal, sino un acto con contenido ético y social profundo, que garantiza el ejercicio de derechos humanos fundamentales.

Caso Satya y el derecho a la identidad y la familia, interés superior del menor

El presente caso práctico es sobre la niña Satya Bicknell-Rothon quien es hija de una pareja homoparental, Nicola Rothon y su pareja Helen Bicknell quienes son ciudadanas inglesas que viven en el Ecuador desde el año 2007. Satya es producto de una inseminación artificial, nació el 8 de diciembre del 2011 y al intentar ser registrada con los apellidos de sus dos madres en el Registro Civil dicha acción fue negada debido a que en la normativa no está contemplada el reconocimiento de un

El régimen constitucional de las personas y el derecho civil

nacido vivo por parejas homoparentales. Frente a esta negativa fue presentada una acción de protección misma que fue negada pues, en la ley vigente se interpretaba de manera restrictiva, limitando la filiación únicamente al modelo heterosexual y, por ende, impidiendo la inscripción con doble filiación materna.

Posteriormente el proceso fue conocido por la Corte Constitucional pues presentaron la acción extraordinaria de protección. El tribunal de la corte reconoció que existió una vulneración de derechos reconociendo el derecho a tener identidad y con ello el derecho a tener una familia respetando el principio del interés superior del menor. Sin embargo, actualmente, a pesar de los análisis constitucionales el régimen normativo no tiene claro referente a los nacidos in vitro producto de parejas homoparentales; dentro de la sentencia N°184-18-SEP-CC se indica y ordena la creación de una ley que regule los procedimientos para la reproducción asistida.

Para comprender la magnitud del Caso Satya y su incidencia en el derecho a la identidad y la familia en Ecuador, se sintetizan a continuación los principales elementos de la sentencia constitucional.

Tabla 1.

SÍNTESIS DEL CASO SATYA BICKNELL-ROTHON Y SU RELEVANCIA CONSTITUCIONAL	
Antecedentes	Satya Bicknell-Rothon, nacida en Ecuador, es hija de dos madres de pareja homoparental, ciudadanas extranjeras. El Registro Civil negó la inscripción con doble filiación materna por la interpretación tradicional del Código Civil (filiación solo con padre y madre).
Apelación y recorrido	Se interpuso inicialmente una Acción de Protección en primera instancia, la cual fue denegada por las instancias inferiores al basarse en una interpretación legal restrictiva y limitada del modelo de filiación. Posteriormente, se presentó la Acción Extraordinaria de Protección ante la

El régimen constitucional de las personas y el derecho civil

	Corte Constitucional del Ecuador, que finalmente resolvió el conflicto.
Problema jurídico identificado	Determinar si la negativa del Registro Civil a inscribir la doble filiación materna constituía una vulneración a los derechos a la identidad, la familia, diversidad familiar y el interés superior del menor de la niña, a la luz de la Constitución y tratados internacionales.
Resolución relevante	“Declarar la vulneración de derechos constitucionales a la tutela, la motivación, la identidad personal, la igualdad y no discriminación, la protección de la familia en sus diversos tipos, así como del principio del interés superior de la niña.” (Corte Constitucional del Ecuador, 2018, Sentencia 184-18-SEP-CC)
Derechos vulnerados	A la tutela, la motivación, la identidad personal, la igualdad y no discriminación, la protección de la familia en sus diversos tipos, y el principio del interés superior de la niña.
Órdenes de reparación y garantía	La Corte dispuso las siguientes medidas de reparación integral: 1. Restitución: Ordenar la inscripción inmediata de la niña Satya en el Registro Civil con los apellidos de ambas madres, reconociendo la doble filiación materna. 2. Garantía de No Repetición: Disponer a la Asamblea Nacional que, en el plazo de un año, cree una Ley que regule los procedimientos de

El régimen constitucional de las personas y el derecho civil

	<p>reproducción asistida para eliminar la laguna legal que causa la discriminación. También ordenó la capacitación del personal del Registro Civil en derechos constitucionales, identidad y diversidad familiar.</p>
--	---

Principio de la existencia de la persona reconocido en la LOGIDAC

El momento donde empieza la existencia legal de la persona, tradicionalmente regulado por el Derecho Civil, es un punto crítico donde choca la visión formalista de la ley con el régimen constitucional de derechos. El Código Civil ecuatoriano, alineado con la tradición romanista, establece que la existencia legal de la persona inicia con el nacimiento, y la prueba formal se consolida a través de la inscripción en el Registro Civil, Identificación y Cedulación.

La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (LOGIDAC), que rige la materia registral, se enfoca en el acto de la inscripción como un proceso formal que otorga los atributos de la personalidad (nombre, filiación, estado civil). Históricamente, esta normativa exigía que la filiación fuera establecida bajo el modelo heterosexual tradicional (padre y madre), reflejando una concepción de la familia que antecede a los mandatos de la Constitución de 2008.

En la práctica del Registro Civil, el inicio de la persona no solo requiere el hecho biológico del nacimiento, sino también el reconocimiento de la filiación conforme a las reglas del Código Civil. Antes del desarrollo jurisprudencial de la sentencia 184-18-SEP-CC donde se reconoce ahora la doble filiación con el precedente de las parejas homoparentales, esto implicaba una limitación directa, estableciendo una ficción legal que solo reconocía dos puntos:

1. Filiación por vía matrimonial o unión de hecho heterosexual.
2. Filiación por reconocimiento unilateral de un hombre o una mujer.

Este formalismo generó una tensión insalvable entre el texto de la ley civil y los principios constitucionales que reconocen la dignidad, la igualdad y la diversidad familiar reconocidos en los art 11 y art 68 de la Constitución. La LOGIDAC, al no contemplar la filiación homoparental o asistida, obligaba a un déficit de protección de los derechos fundamentales del niño desde su mismo inicio legal.

El régimen constitucional de las personas y el derecho civil

Dentro de este contexto del formalismo legal entra el Caso Satya. El caso se convirtió en el fundamento jurídico para obligar a la transformación del sistema registral ecuatoriano. La negativa del Registro Civil de inscribir a Satya con la doble filiación materna no fue un simple error administrativo, sino el ejemplo palpable de cómo la ley civil tradicional y su aplicación registral vulneraba los derechos constitucionales más elementales desde el inicio de la vida legal de un individuo, de una persona.

Reconocimiento en padres del mismo sexo

El reconocimiento en padres homoparentales representa un tema en reciente actualización, por ende, es de relevancia jurídica. Dentro del Código Civil no se contempla expresamente la figura ya que en ese ámbito la norma aún conserva el concepto tradicional de familia. Con los desarrollos constitucionales bajo la necesidad de la sociedad se están abriendo los caminos por lo que aún existen contradicciones entre norma civil y constitucional y se recurre a la reinterpretación desde la perspectiva de igualdad y no discriminación.

El Código Civil regula el reconocimiento voluntario unilateral, no existen disposiciones que establezcan que personas del mismo sexo realicen el reconocimiento representando un problema de interpretación que se adecúe a las realidades sociales. Por ello la justicia ha tenido que intervenir para garantizar derechos fundamentales previstos en la Constitución. “La familia homoparental es uno de los conceptos más novedosos y distintivos en las modificaciones del Derecho a la familia” (Mora Ivanna, 2021, p.28) La reinterpretación desde la perspectiva de igualdad se basó en el art. 68 de la Constitución, que reconoce la unión de hecho entre dos personas, es decir, sin distinción de orientación sexual, brindando el fundamento constitucional necesario para expandir la figura de filiación. El Derecho evoluciona hacia lo inclusivo que garantice la protección de derechos sin distinción.

Reforma del Código Civil en armonía con la Constitución de la República del Ecuador y tratados internacionales

Armonizar la norma civil con la constitucional es una necesidad, solo así se ejercen los derechos plenamente y se garantiza la seguridad jurídica. Siempre debe mantenerse, además, en la misma línea con los tratados internacionales suscritos priorizando la misma armonización. Es evidente que el sistema jurídico ecuatoriano ha experimentado cambios referentes a sus derechos fundamentales que prevalecen sobre otras disposiciones que estén discordantes. Un ejemplo claro es el art 68 de la Constitución donde se reconoce la unión entre dos personas (Constitución de la república del Ecuador,

El régimen constitucional de las personas y el derecho civil

2008) esto, sin distinguir orientaciones sexuales, por otro lado, está que en el Código Civil se mantiene en su misma línea tradicional y esto genera tensión entre normas.

La Corte Constitucional ha utilizado frecuentemente los tratados internacionales para reconocer derechos vulnerados en las causas a resolver, allí también, los jueces aplican principios y derechos para superar tensiones entre normas impulsando reformas legislativas que eliminen las contradicciones o lagunas del derecho.

Resultados y Discusión

El Ecuador es un estado de derechos y justicia, basa su ordenamiento en la primacía de los derechos fundamentales. Las personas tienen derecho a la identidad a partir del principio de la existencia del mismo a través del nacimiento que está reconocido en la norma.

La Constitución del 2008, en su artículo 66, numeral 28, reconoce y garantiza explícitamente el derecho a la identidad personal y eso incluye el tener nombre, apellido y, fundamentalmente la filiación familiar. Este derecho no significa solamente el registro administrativo, sino la base que permite a las personas ejercer su individualidad y su libre desarrollo. Cualquier norma como por ejemplo la Ley Orgánica de la Identidad y Datos Civiles (LOGIDAC) debe interpretarse y aplicarse de forma que asegure las garantías constitucionales establecidas desde el momento mismo del registro.

Encontramos la situación de reproducción *in vitro* basándonos en el caso práctico de Satya que evidencia un conflicto directo entre la realidad social y la norma ante la situación de reproducción *in vitro*. Dentro del caso, el Registro Civil, al actuar bajo la visión formalista del Código Civil, solo contemplaba la filiación biológica o la presunción de paternidad dentro del matrimonio o unión de hecho heterosexual. La situación del registro de identidad que no está amparada en la ley se manifestó en el caso Satya desde la dificultad de registro de la niña con la doble filiación materna, que, no se debió a un error de procedimiento sino a una laguna normativa que discriminaba a la familia homoparental. La filiación de Satya, derivada de la voluntad de sus madres, era una realidad socio-afectiva, pero una imposibilidad legal, creando un déficit de protección de los derechos de la niña.

Con ello, frente a la negativa administrativa encontramos la acción de protección que surge de la necesidad de proteger el interés superior del menor, esta inicialmente había sido negada en las instancias inferiores escalando a la Corte Constitucional mediante la Acción Extraordinaria de Protección. La decisión de la Corte Constitucional bajo su sentencia N°184-18-SEP-CC fue

El régimen constitucional de las personas y el derecho civil

enriquecedora para la jurisprudencia, más allá de ordenar la inscripción inmediata de la niña Satya la Corte estableció una doctrina crucial para la protección de la familia en sus diversos tipos y la prohibición de discriminación por orientación sexual o forma de constitución familiar así estas prevalecerán sobre el formalismo civil normativo.

Como medidas de garantía de no repetición, la Corte Constitucional no solo ordenó la capacitación de los funcionarios del Registro Civil, sino que también dispuso que la Asamblea Nacional impulse la creación de un proyecto de ley de reproducción asistida. Con esa orden se reconoce que en el Ecuador no se cuenta con alguna regulación para las técnicas de reproducción humana asistida, el mismo que da origen a la vulneración de derechos en casos de filiación diversa, obligando al Estado a adecuar su legislación infra constitucional al modelo garantista.

Armonizar la norma civil con la constitucional es una necesidad imperativa para el ejercicio pleno de los derechos. Es evidente que el sistema jurídico ecuatoriano prioriza los derechos fundamentales sobre disposiciones discordantes del Código Civil, lo que genera tensión entre normas. La Corte Constitucional ha utilizado frecuentemente los tratados internacionales para reconocer derechos vulnerados, impulsando reformas legislativas que eliminen las contradicciones o lagunas del derecho, marcando el camino hacia una reforma civil integral y humanista.

Conclusiones

Se confirmó con el análisis particular referente a la filiación como parte del atributo de la personalidad que refiere al nombre y a la identidad de la persona, que, en la norma existe una persistente visión formalista legal basada en el modelo tradicional. Esta estructura civilista limita la figura de la filiación a la presunción de paternidad o al reconocimiento unilateral de un hombre o una mujer, ignorando las realidades familiares surgidas de la reproducción asistida y la diversidad. Esta rigidez formal crea una inmediata laguna de protección y un déficit de reconocimiento legal para los hijos de parejas homoparentales, situando al Código Civil y a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (LOGIDAC) en contradicción directa con el mandato constitucional de igualdad y no discriminación.

Con la investigación dentro del caso Satya Bicknell-Rothon se concluye la existencia de la tensión de normas teniendo a colación la formal y la garantista. El caso funcionó para evidenciar una laguna axiológica al demostrar que la normativa infra-constitucional no podía proteger el derecho a la identidad y el interés superior del menor. La sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador

El régimen constitucional de las personas y el derecho civil

estableció un precedente vinculante reafirmando la primacía constitucional obligando al Estado a emprender reformas para adecuar el régimen jurídico de las personas.

La resolución del Caso Satya, al ordenar la creación de una Ley de Reproducción Asistida y la capacitación de funcionarios, subraya que la primacía constitucional requiere un imperativo de reforma legislativa para alcanzar una garantía de no repetición efectiva. La adecuación del Régimen Jurídico de las Personas en Ecuador debe trascender la simple aplicación jurisprudencial, obligando a la Asamblea Nacional a eliminar las lagunas legales y contradicciones normativas mediante una reforma legal integral. Dicha reforma debe estar alineada con los tratados internacionales asegurando que la filiación sea inclusiva y respetando la diversidad familiar.

Referencias

- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). Sentencia No. 184-18-SEP-CC, Caso N.º 1692-12-EP [Sentencia]. 29 de mayo de 2018. https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/11/SENTENCIA_N_184-18-SEP-CC_CASO_1692-12-EP-1.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo (solicitud de opinión consultiva presentada por la República de Costa Rica). San José, Costa Rica. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- Jaramillo Valdivieso, J. A. (2023, octubre 2). Atributos de la personalidad. Derecho Civil Ecuador Blog. <https://derehocivilecuadorblog.wordpress.com/2023/10/02/atributos-de-la-personalidad/>
- Lell, H. M. (2017). El concepto jurídico de persona y su jerarquía constitucional. En *Letra*, 7(2), 148–167. Centro de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Jurídicas y Sociales. https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/79932/CONICET_Digital_Nro.60f12fe5-8250-44d9-b2de-63a31b75068c_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Mora Gaibor, I. N. (2021). Reconocimiento voluntario y la familia homoparental [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de Los Andes]. Repositorio UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13104>
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2022, noviembre 25). Régimen jurídico - Qué es, importancia, definición y concepto. Definicion.de. <https://definicion.de/regimen-juridico/>
- Sentencia Caso Satya. (s.f.). Defensoría del Pueblo del Ecuador. <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpecomunicacion/pronunciamientos/sentencia-caso-satya.pdf>